

## CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

### EL TRIBUNAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Entre los suscritos a saber, **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en su condición de magistrado presidente, representando legalmente al Tribunal Electoral, quien en el presente convenio se denominará **El Tribunal**, por una parte y por la otra, **Bernardo Meneses González**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-812-1884, en calidad de director general y representante legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quien en el presente convenio se denominará **El IFARHU**, y quienes de manera conjunta se llamarán **Las Partes**, han convenido suscribir el presente documento que en lo sucesivo se llamará **El Convenio**, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas.

#### CONSIDERACIONES:

Que **El Tribunal** es una entidad autónoma con patrimonio propio, organizada mediante la Ley No. 5 de 9 de marzo de 2016, que por mandato constitucional, es el ente estatal encargado de dirigir, vigilar y fiscalizar las inscripciones de nacimientos, defunciones, naturalizaciones, matrimonios, adopciones y demás hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, por lo que cuenta con la información completa relacionada con la identidad de los panameños y extranjeros que portan carné de residente permanente.

Que **El IFARHU** es una entidad del Estado, creada mediante la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006; 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011, dedicada al desarrollo de la formación y aprovechamiento del capital humano, mediante programas y proyectos destinados a la comunidad en general, otorgando becas y créditos educativos para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población nacional.

Que de acuerdo al artículo 83 del Texto Único de la Ley 31 de 25 julio de 2006, que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, **El Tribunal**, a través de la Dirección Nacional del Registro Civil, podrá brindar por internet u otros sistemas de comunicación, los servicios de verificación y consultas de identificación ciudadana, de conformidad con la reglamentación aprobada para tal efecto.



Que en ese sentido, **El Tribunal**, a través de la Dirección Nacional del Registro Civil, brinda a **El IFARHU** el Servicio de Verificación de Identidad mediante el ingreso a un Portal Web al que se accede con usuario y contraseña, el cual les permite verificar los datos que constan en el documento de identidad de los panameños y extranjeros con residencia permanente para el cumplimiento del giro normal de sus actividades, conforme a los parámetros técnicos y legales establecidos en **El Convenio**.

Que mediante Nota N°02-DEI-2021, fechada 26 de enero de 2021, la Directora Ejecutiva Institucional del Tribunal Electoral, solicita al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), la renovación del Convenio de Cooperación No.S.G.115-2017-008 suscrito el 14 de marzo de 2017 y de la Enmienda No. 01-2018, a través de los que se les otorgó becas a los hijos de los funcionarios del Tribunal Electoral y se les brindó el Servicio de Verificación de Identidad que representa una herramienta de utilidad para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 83 de 2012, modificada y adicionada por la Ley 144 de 2020, sobre el uso de medios electrónicos para trámites gubernamentales, y dicta otras disposiciones, establece las reglas y principios básicos, de obligatorio cumplimiento para la realización de trámites gubernamentales en línea y contempla la eliminación de requisitos de documentación física o presentación presencial de documentos en los casos donde se encuentren habilitados medios digitales para estos fines.

Que **El Tribunal**, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016, Orgánica de esta entidad, busca la excelencia en el ejercicio de sus atribuciones a través del desarrollo de nuevos procesos tecnológicos que permitan hacer más eficientes los servicios que presta.

Que **Las Partes** estiman que la coordinación interinstitucional es un mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones de forma eficiente.

Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, **Las Partes** han acordado suscribir **El Convenio**, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: Objetivos.** Establecer los términos y condiciones mediante los cuales **El Tribunal** permitirá el acceso de **El IFARHU** al **SVI Consulta Nombre Padres, Servicio Web SVI** y **Servicio Web de Plástico**, con la finalidad exclusiva de verificar la identidad de los panameños y/o extranjeros, mayores y menores de edad, contenida en su cédula



o carné de residente permanente según corresponda y que soliciten los servicios de **EI IFARHU**.

Desarrollar un programa de cooperación para promover la educación de los hijos de los servidores públicos que laboran en **EI Tribunal**, a fin de lograr mantener a estos jóvenes en el sistema educativo.

Asegurar que los niños, niñas y adolescentes que reciban beneficios educativos por razón de los programas que brinda **EI IFARHU**, se encuentren debidamente registrados y cuenten con su documento de identidad personal.

**SEGUNDA: Datos Personales.** Para los efectos de **EI Convenio**, se entenderá por datos personales, la información de los nacionales o extranjeros, como sus nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, la imagen de rostro (fotografía) y su firma, datos de matrimonio, defunción y cualquier otra información de carácter personal que repose en la base de datos de **EI Tribunal**.

**TERCERA: Compromisos.** **Las Partes** se comprometen a colaborar en la ejecución de **EI Convenio** aunando esfuerzos en conjunto con miras a promover la digitalización de procesos a través del uso de sistemas tecnológicos, garantizando siempre la confidencialidad y la integridad de los documentos que se compartan, así como el correcto manejo, utilización y no divulgación de la información a la cual tendrán acceso, conforme la Ley 83 de 2012, modificada y adicionada por la Ley 144 de 2020, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales. Además, se comprometen a cumplir con las normas generales para la gestión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Estado.

**CUARTA: Enlaces Institucionales:** **Las Partes**, acuerdan designar enlaces para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento de **EI Convenio**. Para tal efecto se designan como enlaces:

#### **EI Tribunal:**

Por la Dirección Nacional del Registro Civil:

- **Sharon Sinclair de Dumanoir:** Directora Nacional del Registro Civil.  
Correo electrónico: [sharon@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:sharon@tribunal-electoral.gob.pa)  
Teléfono: 507-8041/42.
- **Boris Corcho:** Subdirector Nacional del Registro Civil.  
Correo electrónico: [bcorcho@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:bcorcho@tribunal-electoral.gob.pa)  
Teléfono: 507-8041/42

Por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.



- **Victor Rodríguez:** Director de Tecnología  
Correo electrónico: [vrodriguez@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:vrodriguez@tribunal-electoral.gob.pa)  
Teléfono: 507-8009
- **Javier Olivardía:** Subdirector de Tecnología  
Correo electrónico: [jolivardia@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:jolivardia@tribunal-electoral.gob.pa)  
Teléfono: 507-8011.

Por la Dirección de Recursos Humanos

- **Candy Arias:** Directora de Recursos Humanos  
Correo Electrónico: [carias@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:carias@tribunal-electoral.gob.pa)  
Teléfono: 507-8381
- **Eva Alvarado:** Subdirectora de Recursos Humanos  
Correo Electrónico: [ealvarado@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:ealvarado@tribunal-electoral.gob.pa)  
Teléfono: 507-8919

Dirección: Edificio sede del Tribunal Electoral, avenida Omar Torrijos Herrera, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

#### El IFARHU:

- **Joannes López**  
Correo electrónico: [joannes.lopez@ifarhu.gob.pa](mailto:joannes.lopez@ifarhu.gob.pa)  
Teléfono: 500-4800 ext. 4108

Dirección: Avenida Ramón Arias y Calle 1° El Carmen, Edificio Unicorp Business Plaza.

QUINTA: **Prestación de servicios.** El Tribunal proporcionará a El IFARHU acceso a sus servicios tecnológicos para un mejor desarrollo de los procesos de ambas entidades, promoviendo la digitalización de trámites y el intercambio de información de forma segura y confiable.

El Tribunal se compromete a:

1. Brindar gratuitamente acceso al **SVI**, en la modalidad de Portal Web, para un máximo de seis (6) usuarios, en el rol "Usuario de Consulta SVI Nombres Padres" que permite ver la información de menores y mayores en cuanto a la cédula, nombre completo, nombre usual (si lo tiene), nombre en la cédula, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, tipo de sangre, fecha de expedición, fecha de expiración, nombre y cédula de los padres, foto y firma.

2. Otorgar gratuitamente un máximo de dos (2) usuarios para acceso al Servicio Web SVI, que muestra la información relativa a la cédula, nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vencimiento, nombre de los

05 AGO 2021  
J. J. López



padres, cédula de los padres, teléfono, lugar de residencia, nombre en la cédula, foto y firma.

3. Conceder gratuitamente un máximo de dos (2) usuarios para acceso al Servicio Web de Plástico, que proporciona información sobre el nombre completo y número de cédula o carné de residente permanente de padre y madre, para que **EI IFARHU** pueda validar datos a través de aplicaciones que desarrolle para el cumplimiento de sus funciones. Esta información será proporcionada en línea, en tiempo real y será consumida por **EI IFARHU** directamente.

El alcance de los accesos y las condiciones de uso y confidencialidad serán establecidas por **EI Tribunal** en un documento aparte, el cual deberá ser firmado por cada uno de los funcionarios a los que **EI IFARHU** autorice y formará parte integral de **EI Convenio**. Este sistema requiere para su instalación, que **EI IFARHU** tenga equipos con acceso a internet y su correspondiente navegador.

4. Generar los certificados digitales de acceso al **SVI** para que sean instalados en las computadoras asignadas a los usuarios previamente autorizados por **EI IFARHU**.

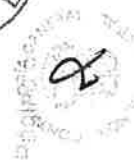
**EI Tribunal** podrá prestar otros servicios que implemente y que se generen de la base de datos y documentos que administra, atendiendo a los avances tecnológicos y las necesidades que a futuro tenga **EI IFARHU**.

**SEXTA: Administración y soporte de los servicios.** **EI Tribunal** designa a la Dirección Nacional del Registro Civil como administradora de todos los servicios previstos en **EI Convenio** y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones como la encargada del soporte técnico de las soluciones tecnológicas. Sin embargo, **Las Partes** podrán promover la plataforma de conectividad y el soporte de la misma, que determinen de común acuerdo.

**SÉPTIMA: Obligaciones de EI Tribunal,** para los efectos de **EI Convenio, EI Tribunal** asumirá las siguientes obligaciones:

1. Realizar un llamado público al final de cada año académico, durante la vigencia de este **EI Convenio**, para que participen el mayor número de aspirantes, hijos de los funcionarios y seleccionar, de entre ellos, a los beneficiarios de las asistencias económicas educativas individuales, para lo cual tendrá en cuenta únicamente la condición socio-económica de la familia del aspirante. No obstante, cuando se trate de estudiante de segundo ingreso considera, además el promedio/índice académico del aspirante.

Comité para el Control de la Transparencia  
Dentro del Poder Judicial  
06 AGO 2021  
Drey  
EJECUTIVO



2. Confeccionar los certificados digitales de acceso a los roles de **SVI Consulta Nombre Padres, Servicio Web SVI y Servicio Web de Plástico**, en las computadoras y servidores previamente autorizados por **EI IFARHU**.
3. Conceder un límite de diez mil (10,000) consultas diarias por todos los accesos brindados, el cual podrá ser aumentado, previa solicitud fundamentada por **EI IFARHU**.
4. Brindar apoyo técnico a **EI IFARHU** para el uso y acceso al sistema de verificación de identidad, respaldadas por la autoridad certificadora de **EI Tribunal**.
5. Capacitar al personal técnico de **EI IFARHU** en todo lo concerniente al uso de los servicios otorgados y proporcionar el Manual de Usuario del Portal Web y el diccionario de datos Web Services, documentos que forman parte integral de **EI Convenio**.
6. Asistir a **EI IFARHU** en caso de fallas técnicas en el uso de los servicios y accesos. Las fallas técnicas en el sistema serán atendidas por el Departamento de Servicio al Usuario de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (**DTIC**), y las relacionadas al **SVI**, serán resueltas por la Coordinación del Sistema de Verificación de Identidad de **EI Tribunal**.
7. La responsabilidad de **EI Tribunal** está limitada a proveer los servicios descritos y a mantener la información actualizada.
8. Cumplir con la remisión de los Acuerdos de Uso y Confidencialidad de la Información, vía correo electrónico.

OCTAVA: **Obligaciones de EI IFARHU**, para el cumplimiento de **EI Convenio**, **EI IFARHU** asume las siguientes obligaciones:

1. Instalar a su costo las computadoras con conexión a internet y a su navegador, y demás equipos que de su parte se requieran para acceder al **SVI**, para lo cual contará con claves de acceso y certificados digitales que serán asignados a la firma de **EI Convenio** por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (**DTIC**) de **EI Tribunal**, junto con el Manual de Usuario del **SVI**, que forma parte integral de **EI Convenio**.
2. Notificar a **EI Tribunal** el nombre y generales de las personas autorizadas para utilizar el **SVI** y los designados para solicitar la habilitación o deshabilitación de

usuarios, quienes estarán obligados a firmar Acuerdos de Uso y Confidencialidad de la Información por el acceso al servicio y serán solidariamente responsables junto con **El IFARHU**, por la infidencia o mal manejo del **SVI**, de los certificados digitales o de la información adquirida del **SVI**.

3. Notificar por escrito a **El Tribunal** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que se detallan a continuación:

3.1 Cualquier cambio laboral (incluyendo traslados, vacaciones y licencias).

3.2 El mal uso de las claves de acceso o de los certificados digitales.

3.3 La violación a la cláusula de confidencialidad.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de terminación inmediata de **El Convenio**, tan pronto **El Tribunal** tenga conocimiento.

4. Garantizar el buen uso del **SVI**, para lo cual se compromete a que sus colaboradores con claves de acceso, utilicen el servicio para fines exclusivamente relacionados con **El Convenio** y conozcan las restricciones, responsabilidades y consecuencias derivadas de su incumplimiento.

5. Utilizar los certificados digitales de acceso al **SVI**, solo por los usuarios autorizados y en las computadoras en las que se hayan instalado, dentro del horario establecido para su uso, a saber, de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Bajo ningún concepto ni mecanismo, podrán reproducir o transferir dichos certificados para usarlos en otras computadoras o servidores propios o de terceros.

**El IFARHU** acepta que las consultas estarán vinculadas de manera exclusiva a la dirección IP pública autorizada por **El Tribunal**.

6. Mantener una bitácora de las consultas realizadas a través del **SVI** en su rol de Usuario de Consulta "SVI", la cual debe contener las generales del funcionario y el equipo asignado. Estas bitácoras deberán permanecer disponibles por lo menos 6 meses, y 2 años en respaldo, para cualquier investigación que tenga a bien realizar **El Tribunal**. En caso de contar con el servicio de web service la bitácora deberá ser mantenida en línea de forma obligatoria y **El Tribunal** deberá tener acceso para consultarlas para efectos de las auditorías que pueda realizar.

7. No obtener información del **SVI** para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio a utilizar.

Convenio de Cooperación Técnica Institucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos

15 AGO 2021

Dr. José María

Director General

17



8. Actualizar cualquier cambio de información en los documentos que se hayan presentado ante **El Tribunal** en la solicitud originaria.

9. Utilizar los servicios prestados por **El Tribunal** únicamente para los fines establecidos en **El Convenio**.

10. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de seguridad de todos los servicios previstos en **El Convenio**.

11. Asignar cada año, veinticinco (25) beneficios de asistencias económicas educativas individuales, destinados a los hijos de los servidores públicos que laboran en **El Tribunal**, para que realicen estudios universitarios de grado, a razón de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00) mensuales, durante cada año académico, hasta la duración normal de los estudios respectivos.

**El IFARHU** otorgará solamente un beneficio por núcleo familiar. El pago de estos beneficios otorgados por **El IFARHU** se hará cada tres (3) meses de conformidad al calendario de pagos de la institución.

**El IFARHU** cargará la erogación de este convenio a la partida presupuestaria No. 112030308.010622, Becas Universitarias vigente y los pagos subsiguientes se cargarán a la partida presupuestaria que para tal fin se asigne cada año.

12. Otorgar los beneficios conforme a la lista que le remita **El Tribunal**, además **El IFARHU** estará a cargo del seguimiento académico a los beneficiarios, quienes deberán presentar copia autenticada de los créditos académicos una vez terminado cada cuatrimestre, semestre o periodo académico, según sea el caso. Asimismo, queda entendido que estos beneficiarios quedarán sujetos estrictamente al Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos de **El IFARHU**.

13. Dar apoyo a los funcionarios de **El Tribunal** mediante la concesión de créditos educativos para financiar sus estudios técnicos, diplomados, licenciaturas, postgrados, maestrías y doctorados en centros educativos del país o el extranjero, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de otorgamiento establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo de **El IFARHU** y a su disponibilidad presupuestaria.

14. Comunicar oportunamente a **EL TRIBUNAL**, sobre las personas que sean identificadas dentro de los programas que brinda **EL IFARHU**, que no cuente con inscripción de nacimiento o que carezcan de su cédula de identificación personal,

Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el fortalecimiento de los procesos electorales.  
Página 8

09/160/2021  
Jorge López O.  
Ejecutivo de Apoyo





a fin de que **El TRIBUNAL**, pueda iniciar los trámites legales correspondientes a fin de identificarlos y documentarles, para que puedan ser posteriormente ingresados a los programas de **EL IFARHU**, si a ello hubiere lugar.

**NOVENA: Consultas masivas e individuales.** En caso de que **El IFARHU** esté interesado en depurar su propia base de datos cotejándola con la base de datos de **El Tribunal**, debe solicitar a la Dirección Nacional del Registro Civil (según formato establecido por **El Tribunal**) dicho servicio con la justificación correspondiente, adjuntando la lista de los nombres y documentos de identidad de los panameños y/o extranjeros cuya identidad se desea verificar.

En cuanto a consultas individuales, **El Tribunal** brindará el **SVI** por internet, con todos los controles de seguridad tecnológica que decida unilateralmente imponer y al cual solo accederán las personas habilitadas previamente por **El Tribunal**.

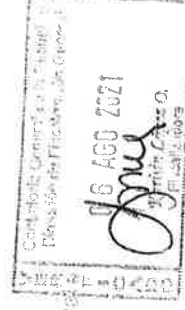
**DÉCIMA: Auditorías periódicas.** **El Tribunal** efectuará auditorías a **El IFARHU**, a fin de verificar que las consultas realizadas al **SVI** se hicieron de conformidad con los términos de **El Convenio**. En ningún momento **El IFARHU** proporcionará información que no le es permitida por ley y para los fines de **El Convenio**.

**El IFARHU** permitirá que los funcionarios de **El Tribunal** o las personas designadas por él para estas auditorías, accedan al equipo donde estén instalados los certificados digitales o donde se realicen las consultas al **SVI**, y la negativa o acciones dilatorias para permitir dicho acceso se considerará como causal de incumplimiento de **El Convenio**.

**El Tribunal** se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el personal asignado para realizar las auditorías sobre el uso del **SVI** a **EL IFARHU**, guarde la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en las normas nacionales vigentes.

**DECIMOPRIMERA: Derechos de propiedad, administración y confidencialidad de la información.** **Las Partes** reconocen que toda información de las personas que suministre **El Tribunal**, es de propiedad exclusiva del titular, y que su guarda y custodia está a cargo de **El Tribunal** por mandato constitucional.

**El IFARHU** y sus colaboradores se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos por cualquiera de los métodos de consulta que le proporcione **El Tribunal** y a utilizarla exclusivamente para los propósitos legales que rigen su competencia. Por lo que no podrán utilizar la información para fines personales, ni compartirlas, cederlos o venderlos, ni copiarlos para uso propio o para otras instituciones, personas naturales o jurídicas.



DECIMOSEGUNDA: Consentimiento escrito del usuario. Las Partes están de acuerdo en que **EI IFARHU**, por la naturaleza de las funciones que desempeña y por el servicio que presta, no requiere de la autorización del titular para la consulta y manejo de los sistemas que le proporciona **El Tribunal**, bajo el amparo de las normas legales y reglamentarias pertinentes.

DECIMOTERCERA: Manejo de certificados digitales y credenciales para acceso a los sistemas. **EI IFARHU** se compromete a: entregar a **El Tribunal** un listado con los nombres completos y números de cédulas de las personas para las cuales se solicita la asignación de claves de acceso a los servicios.

DECIMOCUARTA: Suspensión del SVI. **El Tribunal** suspenderá el **SVI** a **EI IFARHU**, cuando incurra en cualquiera de los siguientes casos:

1. La reproducción pública de la imagen del titular sin su previo consentimiento, cuya fotografía haya sido obtenida del **SVI**.
2. Descargue la información del **SVI**, en forma masiva y por cualquier procedimiento o método.
3. Viole lo estipulado en la cláusula de confidencialidad establecida en **El Convenio**.
4. Si a juicio de **El Tribunal**, la información del **SVI** fue utilizada por alguno de los colaboradores de **EI IFARHU** para actividades no amparadas por **El Convenio** o hizo mal uso de los certificados digitales o de las claves de acceso.
5. Permita que un tercero no autorizado por **El Tribunal** en virtud de **El Convenio**, utilice el certificado digital en una computadora distinta o adicional a la que le fue contractualmente asignada.
6. Incumpla las obligaciones estipuladas en **El Convenio** o viole las prohibiciones contenidas en el mismo.
7. Vencimiento de **El Convenio**.

Según las circunstancias detectadas en cada caso, que produzcan la violación de **El Convenio**, **El Tribunal** podrá suspender los servicios a **EI IFARHU**, hasta que concluyan las investigaciones y el Pleno de **El Tribunal** tome una decisión al respecto.



DECIMOQUINTA: Acciones y responsabilidades. El uso inadecuado de los sistemas y la utilización no autorizada de la información o de las imágenes obtenidas del **SVI**, así como incurrir en cualquiera de los casos que amerite su suspensión, descritos en la cláusula decimocuarta, acarreará la deshabilitación inmediata de las claves de acceso otorgadas, que a juicio de **El Tribunal** fueron utilizadas por alguno de los colaboradores de **El IFARHU** para actividades no amparadas por **El Convenio**, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles y penales que tal actuación pudiera demandar ante las autoridades competentes.

DECIMOSEXTA: Causales de terminación de El Convenio. **El Convenio** podrá darse por terminado o quedar sin efecto, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en **El Convenio**.
2. Cuando Las Partes suscriban entre sí, otro convenio con el mismo objeto que el presente.
3. Cuando alguna de **Las Partes** lo decida unilateralmente, previa comunicación a la otra, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.
4. Cuando **El IFARHU** no responda a **El Tribunal**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que le comunique formalmente cambios en las cláusulas de **El Convenio**, o en caso de que su respuesta sea oponiéndose a los mismos.
5. La negativa de **El IFARHU** a firmar la adenda, conforme a las modificaciones que previamente le fueron comunicadas por **El Tribunal**.

DECIMOSÉPTIMA: Modificación. Cualquier modificación acordada entre **Las Partes** o decidida unilateralmente por **El Tribunal** como condición para continuar con **El Convenio**, se realizará mediante adenda.

En cualquier momento **El Tribunal** podrá modificar **El Convenio**, por motivos de seguridad de la herramienta o por nuevas políticas, que serán comunicadas a **El IFARHU**, quien tendrá quince (15) días hábiles para su aceptación. La falta de respuesta dentro de este término o su negativa a aceptar la modificación de **El Convenio**, facultará a **El Tribunal** a darlo por terminado, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la cláusula decimosexta.

DECIMOCTAVA: Vigencia. **Las Partes** acuerdan que **El Convenio** durará cinco (5) años contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. Vencido este término **El IFARHU** perderá el acceso a toda información contenida en los servicios

prestados, y se obliga a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos durante la vigencia de **El Convenio**.

**El Convenio** podrá ser renovado a solicitud de **EL IFARHU**, por igual término, cumpliendo las formalidades requeridas en **El Convenio** original, con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento. La suscripción de un nuevo convenio dejará sin efecto el convenio anterior.


**DECIMONOVENA: Fundamento legal.** **El Convenio** se fundamenta en las siguientes normas legales: Ley 18 de 2 de junio de 2005, que adopta el Servicio de Verificación de Identidad y dicta medidas para inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad personal, el Decreto 28 de 25 de octubre de 2006, por el cual que se subroga el Decreto 10 de 17 de febrero de 1998, con sus modificaciones, y se adoptan nuevas disposiciones concernientes al Servicio de Verificación de Identidad (SVI), la Ley 31 de 25 de julio de 2006, que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, modificada y adicionada por las Leyes 17 de 22 de mayo de 2007, 75 de 17 de noviembre de 2009 y 79 de 22 de diciembre de 2009, y la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, modificada y adicionada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020 y la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales.

**VIGÉSIMA: Perfeccionamiento.** **El Convenio** se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **Las Partes** y refrendado por la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior se firma, en la ciudad de Panamá, el 24 de junio de 2021

**EL TRIBUNAL,**

**EL IFARHU**

  
**HERIBERTO ARAÚZ SANCHEZ**  
Magistrado Presidente

  
**BERNARDO MENESES GONZÁLEZ**  
Director General



  
Contraloría General de la República

24 NOV 2021

